

Visítalo en: <http://www.labolsa.com/canales/526/>

NORMAS OFICIALES DE LA SOCIEDAD DE BOLSAS

LaBolsa.com

29 de noviembre de 2001

A continuación reproducimos las principales **normas sobre la composición del Ibex 35** extraídas de los avisos del Comité Asesor Técnico de la Sociedad de Bolsas:

El Índice se compone de los 35 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas más líquidos durante el período de control de acuerdo con el contenido de la presente estipulación. A estos efectos,

A/ Se considerará como **período de control** de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias, el intervalo de seis meses contados a partir del séptimo mes anterior al inicio del semestre natural. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

B/ El Comité Asesor Técnico tomará en cuenta los siguientes **factores de liquidez**:

1/ El volumen de contratación en Euros en el mercado principal, o de órdenes.

2/ La calidad de dicho volumen de contratación atendiendo:

* al volumen negociado durante el período de control que:

- sea consecuencia de operaciones que conlleven un cambio en el accionariado estable de la Sociedad,
- haya sido contratado por un único miembro del mercado, realizado en pocas negociaciones, o realizado durante un período considerado por el Gestor como poco representativo,
- sufra un descenso tal, que el Gestor considere que la liquidez del valor está gravemente afectada,

* a las características y cuantía de las operaciones realizadas en mercado,

* a la estadística asociada a los volúmenes y características de la contratación,

* a la calidad de las horquillas, rotaciones y demás medidas de liquidez aplicadas a criterio del Comité Asesor Técnico.

3/ La suspensión de la cotización o negociación bursátil durante un período de tiempo que el Comité Asesor Técnico considere suficientemente significativo.

C/ El Comité Asesor Técnico valorará, atendiendo a la utilización del Índice como subyacente en la negociación de productos derivados, una **suficiente estabilidad**, así como una eficiente réplica del mismo.

D/ Para incorporar un valor en el Ibex 35®, su **capitalización media** a computar en el índice deberá ser superior al 0,30% de la capitalización media del índice durante el período de control.

El Comité Asesor Técnico podrá, caso de producirse la inclusión de un valor en el Sistema de Interconexión Bursátil cuyas características recomendasen su presencia en el Índice, decidir la integración de éste en el mismo, sin esperar a que cumpla los requisitos necesarios en el período de control, y significando la exclusión del correspondiente valor por razón de liquidez. En ese caso, se establece como requisito mínimo a cumplir un número de sesiones de cotización de al menos una tercera parte del período de control, salvo que su capitalización flotante de cómputo en el Ibex 35® se sitúe entre los quince

primeros del citado índice.

El **Comité Asesor Técnico** tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en el **Índice que estime oportunas** atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones anteriores sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

¿Cómo se calcula la "capitalización" de cada valor a efectos de su peso en el índice?

Con el fin de lograr una eficiente réplica del Índice Ibex 35, el Comité podrá tomar para el cálculo del índice **un número inferior al número de acciones emitidas**, atendiendo a criterios de capital flotante, liquidez o cualquier otro criterio que considere oportuno

Con este fin, el Comité Asesor Técnico de los Índices Ibex, ha aprobado la modificación de la ponderación en los siguientes tramos de capital flotante:

Capital Flotante	Ponderación Ibex	Tipo de ponderación
Menor o igual al 10%	10%	Automática
Entre el 10% y el 20% inclusive	20%	Automática
Entre el 20% y el 30% inclusive	40%	Automática
Entre el 30% y el 40% inclusive	60%	Automática
Entre el 40% y el 50% inclusive	75%	Selectiva
Superior al 50%	100%	Automática

El tipo de ponderación selectiva, que afecta a los valores cuyo capital flotante sea superior al 40% e inferior o igual al 50%, será determinada y razonada, caso por caso, por el Comité Asesor Técnico. El comportamiento de la liquidez del valor en el periodo de análisis, será determinante para la ponderación de los valores al 75% o al 100% en dicho tramo. En este sentido, y con el fin de contribuir a la transparencia en la información, desde el pasado mes de Mayo de 2000, en los informes mensuales de Ibex, se han incluido estudios sobre la liquidez de los valores.

De acuerdo con lo anterior, el Comité quiere dejar constancia de los siguientes aspectos:

a) A efectos de **cómputo del capital cautivo** se tomarán, de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de la CNMV:

- las participaciones directas superiores o iguales al 5% del capital, y
- las participaciones directas que posean los miembros del Consejo de Administración, independientemente de su cuantía

El Comité tendrá en cuenta los datos anteriores aunque el poseedor que aparezca en el Registro, sea un custodio (Nominee), salvo que éste comunique en la forma pertinente a la CNMV, que dichas participaciones individualmente tomadas, son inferiores al 5%.

b) El Comité asimismo, tendrá en cuenta:

- los hechos relevantes que hayan sido comunicados oficialmente a la CNMV antes del final del periodo de control de cada revisión ordinaria, o extraordinaria, en su caso, y que tengan efecto sobre el cálculo del capital flotante en fechas próximas a la aplicación de las decisiones del Comité.
- cualquier otra circunstancia en la composición del accionariado registrado en la CNMV, que tenga influencia sobre la eficiente réplica del Ibex 35, pudiendo, en su caso, tener en cuenta las participaciones indirectas declaradas.